



Yo el Rey por el qual se mandó que se
proveye lo que en la Real Cédula de arriba
dijo y lo que se sigue por la obligación que se hizo
y se ha de hacer en el comun a busto della. En
sondido de los paises de esta Ciudad dize que respecto a
que se ha hecho respecto a lo que se ha
reabasto que se en lo que únicamente entendi
aquellos a otros reales despachos de prohibi
ción de sacar granos de este Reyno a fin de que se
mantengan los pueblos y que tanto que se brace se
rescan los otros con firme alarmente de su Mage
stad (que Dios guarde) y que el trigo que ha resultado
de la siega ha producido
que conforme al vecindario de dormil y otros
vecinos hecho el computo de quatro personas por
cada uno de numeroa muchos de tiempo que son
de los que y labran este terreno que ayudan
al consumo de trigo que se pide Considerase a noche
de los que y forma a cada uno que es el doble de este
para su consumo abieniente y este respecto de agua a
la siega, que no se puede para no abase sembrado, lo
mo es notorio por la falta de la agua en diez me
ses de sequia de mas de cinquenta mill fanegas
sin el que se consume de mas de quatrocientos por
mas que ay en ella de Castuera y Oran y de
los que se ay que es indispensable por cada paso
de granada y Andaluçia y si se sembrase se
mas indubitable la necesidad por uno y otros
lo es que se ayudase con cebada y otros que
son de mucha cantidad de trigo se ha
de en angustia notable a que se llega el que
de referido producido año de diez que se ay
sando con que por todo medio notable se
haya extracción al pura de otros granos por que

